

REF.: Pone término a concesión de radiodifusión televisiva, en la banda de VHF, otorgada a don Josip Uros Domic Bazic para la ciudad Rancagua, por la causal de caducidad.

RESOLUCION N° 25

SANTIAGO, 17 FEB 1995

VISTOS:

- a) Lo dispuesto por los artículos 12 letra e), 21 N°2 y 33 N°4 letra a) de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N°19.131.
- b) La formulación de cargo al concesionario por no haber iniciado el servicio dentro del plazo legal, acordada en sesión de 22 de Agosto de 1994;
- c) La presentación de descargos de fecha 14 de Septiembre de 1994;
- d) El rechazo de los descargos y la aplicación de la sanción de caducidad, acordados en sesión de 26 de Septiembre de 1994;
- e) La apelación interpuesta por el concesionario ante la Excma. Corte Suprema;
- i) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3° de la Resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

I. Que por Resolución CNTV N°51, de 31 de Marzo de 1992, se otorgó a don YOSIP UROS DOMIC BEZIC, una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Rancagua, VI Región.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
**RECIBIDO**

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 17 FEB. 1995 RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	172.0 ABGA
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB DEP. MUNICIPAL.	
<b>REFRENDACION</b>	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC.....	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC.....	
.....	
DEDUC. DTO.....	

**TOMADO RAZON**

*[Handwritten signature]*

17 MAR. 1995  
 Contralor General  
 de la República  
 SUBROGANIE

II. Que el concesionario solicitó, con fecha 23 de Marzo de 1994, ampliación del plazo para el inicio de servicios.

III. Que el Consejo, en sesión de 11 de Abril de 1994, acordó ampliar el plazo por noventa días, contados desde el 02 de Mayo de 1994, fecha de vencimiento del plazo primitivo.

IV. Que en sesión de 22 de Agosto de 1994 el Consejo acordó formular cargo a don Josip Uros Domic Bezic por no inicio de servicios dentro del plazo adicional otorgado.

V. Que el concesionario presentó descargos.

VI. Que el Consejo los rechazó, por no haberse acreditado caso fortuito o fuerza mayor, y aplicó al concesionario la sanción de caducidad de su concesión.

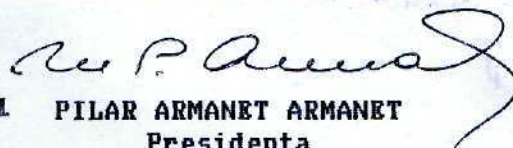
VII. Que la sanción fue notificada al concesionario el 07 de Octubre de 1994, por el Notario Público don Eduardo Diez Morello.

VIII. Que el concesionario interpuso recurso de apelación ante la Excma. Corte Suprema, Tribunal que confirmó la resolución del Consejo por sentencia de 19 de Enero de 1995, la que se encuentra, en consecuencia, ejecutoriada.

**RESUELVO:**

Pónese término a la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Rancagua, VI Región, otorgada al señor YOSIP UROS DOMIC BEZIC, por la causal de caducidad contemplada en el artículo 33 N°4 letra a) de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131, que se configura por la no iniciación de servicio dentro del plazo señalado en la Resolución N°51, de 1992, modificada por la Resolución N°31, de 1994.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y COMUNIQUESE A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



**CONSEJO NACIONAL PILAR ARMANET ARMANET  
DE TELEVISION Presidenta  
PRESIDENTE Consejo Nacional de Televisión**